



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho(28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado	HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA C.C. No. 71.273.043 ANDREA ESTEFANIA MEDINA RIOS C.C. No. 1.036.639.674
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01198 -00
Interlocutorio	1262
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **19 de abril de 2022** y considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA y ANDREA ESTEFANIA MEDINA RIOS**, por los siguientes conceptos:

- Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$32.083.338), contenida en el pagaré Nro. 013056100000044, de la obligación 725013050003402.
- Por concepto de intereses remuneratorios, la suma causada entre el 28 de enero de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 12.700000%, equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA

Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.746.936), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 013056100000044, de la obligación 725013050003402.

- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, este es el 1.5 veces el interés bancario corriente.
- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.206.267), por concepto de Otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor y que corresponden al seguro de vida.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3423de6ad733f2ec24c04ff4143048711002e4fa8d3f303770bd1eaa6399a5**

Documento generado en 28/06/2022 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>